



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27059

24/01/2018

71434

**AUTOR/A:** DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

#### RESPUESTA:

En contestación a la pregunta de referencia, se señala que las actuaciones para detectar el cobro indebido de las pensiones no se ciñen únicamente a la pensión de jubilación, sino a todas las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social. Además, no puede decirse que todos los supuestos respondan a la voluntad de defraudar al sistema; aunque exista un pequeño porcentaje de casos puntuales en que los familiares de personas fallecidas se lucran de la pensión de éstas indebidamente, en otros casos no es así. Por ello, dado que la casuística es muy variada y cada expediente conlleva unos trámites específicos e individualizados, es muy complicado cuantificar los casos y las cuantías defraudadas.

En todo caso, en el supuesto de que por desconocimiento del fallecimiento del titular de la pensión se siga procediendo al abono de la misma, está establecido el denominado procedimiento de retrocesión de pensiones que hace responsable de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a la entidad financiera colaboradora de las mensualidades abonadas en las cuentas corrientes o libretas de ahorro ordinarias correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate; ello sin perjuicio del derecho de la entidad financiera a repetir el importe de las pensiones devueltas a la TGSS a quienes las hubieran percibido indebidamente. En aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de marzo de 2000, esta responsabilidad de las entidades financieras abarca un periodo de 4 años.

Por este motivo, las entidades financieras, en orden a sustraerse de estos costes, tienen implementados controles para detectar los fallecimientos y evitar este tipo de fraudes, cumpliendo la normativa señalada y causando el menor impacto en el ciudadano.

Además, en mayo de 2016, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha implantado un procedimiento en colaboración con la TGSS para posibilitar la recuperación de pensiones abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular y por periodos anteriores a los cuatro años que preceden al conocimiento del hecho.



Solamente en el supuesto de que la entidad financiera comunique la no existencia de saldo en la cuenta corriente ni de cotitulares en la misma a los cuales se pueda derivar la reclamación en vía administrativa, el INSS da traslado a la Sección de Investigación de la Seguridad Social, y es en este caso donde se enmarcan las situaciones investigadas por la Policía a las que la pregunta hace referencia; es decir que la Policía investiga los supuestos detectados por el INSS, para cuya resolución se recaba su colaboración.

Por otra parte, cabe señalar que aunque por las limitaciones técnicas existentes en el pasado el control de fallecimientos no eran tan eficaz, en los últimos diez años se ha producido en la Seguridad Social una mejora continua en el control de las defunciones de pensionistas, siendo el control prácticamente total en la actualidad. Dentro de las medidas de control, destaca la información diaria que desde el año 2009 el INSS recibe del Ministerio de Justicia con información de las defunciones acaecidas y registradas en soporte informático en el Registro Civil; en este sentido, se indica que actualmente más del 95% del total de fallecimientos acaecidos en España se registran informáticamente en el Registro Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, la labor de control y detección de fallecimiento de pensionistas sigue haciéndose paralelamente de forma manual y por diversas vías desde las Direcciones Provinciales del INSS, y también se ha recabado la colaboración de los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas para llevar a cabo controles de vivencia indirectos de pensionistas a través de la información que obra en los sistemas de información de los mismos.

Por último, se indica que actualmente los trámites de solicitudes de pensiones garantizan que las mismas se conceden al amparo de la normativa vigente y con plena seguridad jurídica.

Madrid, 08 de marzo de 2018

